

----- ESTATUTOS -----



*Asociación Mexicana de Responsables de la Estandarización de la Información
Administrativa y Financiera en las Instituciones de Educación Superior*

Estatutos

Rafael Ortiz Castañeda

Notario Público No. 7



Coatepec, Veracruz.



Asociación Mexicana de Responsables de la Estandarización de la Información Administrativa y Financiera en las Instituciones de Educación Superior

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO

Artículo 1. Denominación.- La Asociación Mexicana de Responsables de la Estandarización de la Información Administrativa y Financiera en las Instituciones de Educación Superior es una organización constituida como Asociación Civil por la voluntad expresa de sus miembros. El nombre se usará seguido de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C.". También podrá usar indistintamente las siglas "AMEREIAF". Cuyo domicilio será el que corresponda a la Institución de Educación Superior que pertenezca el Presidente del Consejo Directivo en turno.

Artículo 2. Objeto.- Coadyuvar al mejoramiento cualitativo de los procesos de gestión y productos académicos, administrativos y financieros de las instituciones de educación superior, a través de actualizar, perfeccionar y hacer más eficientes sus sistemas de información académicos, administrativos y financieros, en lo conceptual, técnico y operativo.

Artículo 3. Nacionalidad.- La AMEREIAF será de nacionalidad mexicana y sus miembros sólo podrán ser del mismo origen.

Artículo 4. Duración.- La duración de la AMEREIAF será: de 99 NOVENTA Y NUEVE Años, contados a partir de la fecha de la firma de la presente escritura.

CAPÍTULO SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS

Artículo 5. Fines.- La AMEREIAF tiene como fines los siguientes:

- I. Coadyuvar al mejoramiento cualitativo de los procesos y productos de las funciones académicas, administrativas y financieras de las instituciones de educación superior.
- II. Favorecer el mejoramiento cualitativo -conceptual, técnico y operativo- de los sistemas de información académicos, administrativos y financieros de las instituciones mexicanas de educación superior.
- III. Impulsar el avance de los sistemas de información académicos, administrativos y financieros de las instituciones mexicanas de educación superior, hasta alcanzar los más altos niveles de diseño, desarrollo técnico, operación y productividad, como parte fundamental del apoyo de las funciones adjetivas a las funciones académicas.
- IV. Asegurar la calidad y relevancia de la información administrativa, financiera y contable -bajo el sistema de contabilidad por fondos-, en las instituciones mexicanas de educación superior.



*Asociación Mexicana de Responsables de la Estandarización de la Información
Administrativa y Financiera en las Instituciones de Educación Superior*

- V. Garantizar el manejo de estándares nacionales e internacionales en la información académica, administrativa, financiera y contable, así como de criterios, conceptos y desarrollos técnicos homologables, que permitan fincar una red nacional que haga compatible y comparable la información que se procese en las IES.
- VI. Propiciar la integración y operación regularizada y eficiente de un Sistema Nacional de Información Académica, Administrativa y Financiera de la Educación Superior del país, que favorezca el mejoramiento de la administración gestión académica, administrativa, las finanzas, la contabilidad y la tecnología de información y comunicaciones de las instituciones mexicanas de educación superior que permita disponer oportunamente de datos permanentemente actualizados y confiables para la planeación y la toma de decisiones en los ámbitos institucional, estatal y nacional.
- VII. Promover la evaluación de los sistemas de información académica, administrativa, financiera y contable, en las instituciones mexicanas de educación superior, por pares y expertos, así como de sus procesos y productos, de manera que se propicie un mejoramiento general de dichos sistemas.
- VIII. Impulsar el diseño y aplicación de mecanismos de acreditación de los sistemas de información académica, administrativa y financiera en las instituciones mexicanas de educación superior.
- IX. Establecer vínculos de comunicación, relación, colaboración e intercambio con organismos similares o entidades con ámbitos de trabajo y competencias similares de otros países o de carácter internacional.
- X. Ayudar al mejor desempeño de las funciones del personal encargado de las tareas relacionadas directa e indirectamente con los sistemas institucionales de información académica, administrativa y financiera.
- XI. Promover la transparencia de las operaciones de las instituciones de educación superior, proporcionando información veraz, confiable y oportuna de sus actividades académicas, administrativas y financieras a través de sistemas de información, que sirvan de apoyo al proceso de gestión.

Artículo 6. Objetivos.- La AMEREIAF tiene como objetivos los siguientes:

- I. Coordinar las acciones necesarias para que opere un sistema nacional de información académica, administrativa y financiera de la educación superior, bajo un esquema de coordinación, intercambio, colaboración y complementación.
- II. Favorecer el intercambio de experiencias, en los campos académico, administrativo, financiero y de tecnologías de información y comunicaciones, entre instituciones de educación superior del país y del extranjero.
- III. Vigilar la aplicación de la norma técnica aprobada por los órganos de gobierno de la Asociación, conforme a lo que su propia normatividad establezca.
- IV. Realizar estudios sobre los campos propios del objeto y razón de ser de la Asociación, con grupos de trabajo integrados por miembros de las comunidades de sus instituciones miembros y por especialistas contratados para ello.

Rafael Ortiz Castañeda

Notario Público No. 7

Coatepec, Veracruz.



Asociación Mexicana de Responsables de la Estandarización de la Información
Administrativa y Financiera en las Instituciones de Educación Superior

- V. Colaborar con agrupaciones u organismos nacionales e internacionales para la realización de estudios comparativos en temas que forman parte del objeto de la Asociación.
- VI. Ofrecer apoyo técnico, por sí y a través de los especialistas que laboran en los SIIA de las instituciones mexicanas de educación superior.
- VII. Actualizar los desarrollos técnicos de soporte al Sistema, de acuerdo con las experiencias acumuladas y los avances en la tecnología utilizada.
- VIII. Ofrecer información que facilite las acciones coordinadas de los responsables en las instituciones de educación superior que formen parte de la Asociación, así como el conocimiento y la aplicación de innovaciones técnicas en los sistemas institucionales.
- IX. Apoyar la capacitación del personal responsable de las tareas relacionadas con las áreas administrativas, financieras y de tecnologías de información y comunicaciones de las instituciones de educación superior.
- X. Propiciar la comunicación entre los miembros de la Asociación para favorecer un mejor desempeño de sus funciones o intereses profesionales en el campo de la información administrativa y financiera.
- XI. Ofrecer servicios a instituciones, organismos y entidades que lo requieran para el diseño y la aplicación de un sistema similar, en su conjunto o en alguna de sus partes, o bien a través de las actividades que realice la Asociación.
- XII. Promover, colaborar, organizar y realizar actividades propias de su ámbito de interés y de los fines para los que fue creada.
- XIII. Participar en actos, eventos, programas y actividades que otros organicen, que respondan a su ámbito de interés o se relacionen con sus fines.
- XIV. Los demás que se deriven del presente estatuto o que queden comprendidos en el ámbito derivado de su objeto y fines.

TÍTULO II

DE SU INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO TERCERO: DE LA MEMBRESÍA

Artículo 7. Miembros de la Asociación.- La asociación estará integrada por miembros fundadores, numerarios, adjuntos y asociados con base en lo siguiente:

- Miembros fundadores.-** Tendrán la calidad de miembro fundador; aquellos miembros numerarios que firmaron el Acta Constitutiva de la Asociación y los que se adicionaron a la misma, en fecha 27 veintisiete de octubre del año en que se constituyó.
- Miembros numerarios.-** Tendrán carácter de miembro numerario el personal adscrito en alguna de las Instituciones de Educación Superior afiliada que ocupe un cargo directivo preferentemente de primer nivel en alguna de las áreas de Gestión en su Institución que tengan responsabilidad y participe en el desarrollo, funcionamiento y operación del Sistema Institucional de Información Académico y Administrativo, en adelante SIIAA. Que reúnan los requisitos establecidos en la normatividad vigente aplicable.



Asociación Mexicana de Responsables de la Estandarización de la Información
Administrativa y Financiera en las Instituciones de Educación Superior

- iii) **Miembros adjuntos.**- Tendrán carácter de miembros adjuntos el personal adscrito en alguna de las Instituciones de Educación Superior IES afiliada que ocupe un cargo directivo en alguna de las áreas de la gestión de su Institución, que tengan responsabilidad y participen en el funcionamiento y operación del Sistema Institucional de Información Académico y Administrativo, en adelante SIIAA, y reúnan los requisitos establecidos en la normatividad vigente aplicable.
- iv) **Miembros asociados.**- Tendrán carácter de miembros asociados, las personas que, habiendo sido miembros numerarios o adjuntos, dejen de prestar sus servicios en alguna de las Instituciones de Educación Superior (IES) afiliada y deseen continuar participando como miembro asociado en las actividades de la Asociación.
- También podrán integrarse como miembros asociados las personas que posean conocimientos y experiencia en los ámbitos de los procesos académicos y administrativos relacionados con el SIIAA y que reciban invitación expresa de los órganos de gobierno de la Asociación o que hayan sido propuestos por cinco miembros numerarios, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.

Artículo 8. Admisión de miembros.- Aquellas personas que deseen integrarse nuevos miembros de la Asociación, deberán sujetarse al siguiente mecanismo:

- a) Presentar solicitud expresa al Consejo Directivo con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos mencionados y en el Artículo 7.
- b) El Consejo Directivo analizará cada propuesta de ingreso o modificación de membresía y emitirá una recomendación a la Asamblea General, quien deberá resolver en definitiva cualquier caso de ingreso. Para efecto de los miembros asociados que sean invitados a participar en la Asociación, la Asamblea deberá acordarlo antes de formalizar la invitación a la persona elegida.

Artículo 9. Requisitos de admisión.- Se deberá cumplir con presentar los formatos de ingreso correspondientes y considerar lo siguiente:

Los miembros numerarios:

- a) Presentar mediante constancia escrita expedida por la propia institución y firmada por su rector o representante fundamentando cumplir con lo establecido en el Art. 7 apartado ii).
- b) Presentar solicitud, dirigida al Consejo Directivo, en donde exprese su deseo de incorporarse a la Asociación, además de conocer su carácter, fines, objetivos y normatividad vigente; firmada por el solicitante.

Los miembros adjuntos:

- a) Presentar mediante constancia escrita expedida por la propia institución y firmada por su rector o representante, así como por el miembro numerario fundamentando cumplir con lo mencionado en el Art. 7 apartado iii)

Rafael Ortiz Castañeda

Notario Público No. 7

Coatepec, Veracruz.



Asociación Mexicana de Responsables de la Estandarización de la Información
Administrativa y Financiera en las Instituciones de Educación Superior

b) Presentar solicitud, dirigida al Consejo Directivo, en donde exprese su deseo de incorporarse a la Asociación, además de conocer su carácter, fines, objetivos y normatividad vigente; firmada por el solicitante

Los miembros asociados:

a) En el caso de personas que dejaron de ser miembros numerarios o adjuntos por dejar de laborar en la institución afiliada, sólo presentarán solicitud dirigida al Consejo Directivo solicitando el cambio del tipo de membresía y expresando las razones en las cuales sustenta su interés en continuar perteneciendo a la Asociación dando cumplimiento con lo mencionado en el Art. 7 apartado iv)

b) En el caso de propuesta de invitación a una persona, por cinco miembros numerarios o por el Consejo Directivo, quienes presenten la propuesta deberán entregar documentos probatorios de la experiencia, conocimiento y capacidad del invitado, junto con un escrito señalando las razones en las cuales se sustenta su propuesta.

Artículo 10. Derechos de los miembros numerarios.- Son derechos de los miembros numerarios:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.
- b) Participar en los programas y las actividades de la Asociación.
- c) Ser designados para ocupar cargos dentro de los órganos de gobierno de la Asociación.
- d) Participar en las comisiones permanentes o eventuales de la Asociación para las cuales sean invitados.
- e) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o el Consejo Directivo así lo decida.
- f) Recibir de la Asociación los servicios y apoyos previstos en el presente Estatuto.
- g) Presentar propuestas, iniciativas y proyectos relacionados con el objeto de la Asociación.
- h) Los demás que le confiera este Estatuto, la normatividad vigente y los que acuerde la Asamblea General.

Artículo 11. Derechos de los miembros adjuntos.- Son derechos de los miembros adjuntos:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.
- b) Participar en los programas y las actividades de la Asociación.



Asociación Mexicana de Responsables de la Estandarización de la Información
Administrativa y Financiera en las Instituciones de Educación Superior

- c) Ser designados para ocupar cargos dentro de los órganos de gobierno de la Asociación.
- d) Participar en las comisiones permanentes o eventuales de la Asociación para las cuales sean invitados.
- e) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o el Consejo Directivo así lo decida.
- f) Recibir de la Asociación los servicios y apoyos previstos en el presente Estatuto.
- g) Presentar propuestas, iniciativas y proyectos relacionados con el objeto de la Asociación.
- h) Los demás que le confiera este Estatuto, la normatividad vigente y los que acuerde la Asamblea General.

Artículo 12. Derechos de los miembros asociados.- Son derechos de los miembros asociados:

- a) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de Asamblea General, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.
- b) Participar en los programas y las actividades de la Asociación.
- c) Participar en las comisiones permanentes o eventuales de la Asociación para las cuales sean invitados.
- d) Presentar propuestas, iniciativas y proyectos relacionados con el objeto de la Asociación.
- e) Los demás que le confiera este Estatuto, la normatividad vigente y los que acuerde la Asamblea General.

Artículo 13. Obligaciones de los miembros numerarios.- Son obligaciones de los miembros numerarios:

- a) Colaborar en el fortalecimiento de la Asociación y en el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- b) Cumplir con el estatuto y la normatividad acordada por los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Participar en las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación.
- d) Desempeñar con eficacia y honestidad los cargos para los cuales sean electos o designados.
- e) Colaborar en los trabajos de las comisiones a las cuales sea invitado a participar.
- f) Cubrir oportunamente las cuotas que aprueben los órganos de gobierno de la Asociación.
- g) Mantener permanentemente actualizados sus datos personales en el directorio de la Asociación.
- h) Las demás que acuerde la Asamblea General.

Rafael Ortiz Castañeda

Notario Público No. 7

Coatepec, Veracruz.



Asociación Mexicana de Responsables de la Estandarización por la Información
Administrativa y Financiera en las Instituciones de Educación Superior

Artículo 14. Obligaciones de los miembros adjuntos.- Son obligaciones de los miembros adjuntos:

- Colaborar en el fortalecimiento de la Asociación y en el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- Cumplir con el Estatuto y la normatividad acordada por los órganos de gobierno de la Asociación.
- Participar en las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación.
- Colaborar en los trabajos de las comisiones a las cuales sea invitado a participar.
- Mantener permanentemente actualizados sus datos personales en el directorio de la Asociación.
- Las demás que acuerde la Asamblea General.

Artículo 15. Obligaciones de los miembros asociados.- Son obligaciones de los miembros asociados:

- Colaborar en el fortalecimiento de la Asociación y en el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- Cumplir con el Estatuto y la normatividad acordada por los órganos de gobierno de la Asociación.
- Participar en las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación.
- Mantener permanentemente actualizados sus datos personales en el directorio de la Asociación.
- Las demás que acuerde la Asamblea General.

Artículo 16. Obtención y pérdida de la calidad de miembro.- La calidad de miembro de la Asociación se obtiene por acuerdo expreso de la Asamblea General y se pierde en los siguientes casos o circunstancias:

- Por renuncia escrita.
- Por acuerdo de la Asamblea General.
- Los miembros numerarios, además, dejarán de serlo cuando cese su función como responsable del SIIA o equivalente en alguna de las instituciones de educación superior, pudiendo cambiar el tipo de membresía en los términos del presente Estatuto y la normatividad vigente aplicable.
- Los miembros adjuntos, además, dejarán de serlo cuando dejen de colaborar en el SIIA o equivalente en alguna de las instituciones de educación superior, pudiendo cambiar el tipo de membresía en los términos del presente estatuto y la normatividad vigente aplicable.

CAPÍTULO CUARTO: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 17. Órganos de gobierno.- Son órganos de gobierno de la Asociación los siguientes:



Asociación Mexicana de Responsables de la Estandarización de la Información
Administrativa y Financiera en las Instituciones de Educación Superior

- La Asamblea General.
- El Consejo Directivo.
- EL Consejo Asesor.
- Los demás que determine la Asamblea General.

Artículo 18. Asamblea General.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Se integra con todos los miembros, quienes participarán en sus reuniones de manera personal y en ningún caso a través de representante.

Artículo 19. Facultades de la Asamblea General.- La Asamblea General tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Ser el órgano normativo y de supervisión general, así como el de más alto nivel de decisión en la Asociación.
- b) Definir las políticas generales y orientaciones relativas a los planes de desarrollo y expansión, los programas de trabajo, la organización y las actividades de la Asociación.
- c) Modificar el presente Estatuto y expedir y modificar los reglamentos y todo tipo de ordenamientos que normen y regulen a la Asociación.
- d) Designar y remover a los miembros del Consejo Directivo.
- e) Nombrar y remover a los integrantes del Consejo Asesor, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo.
- f) Aprobar el Programa BIANUAL de Trabajo.
- g) Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos.
- h) Conocer y aprobar el Informe Anual del Consejo Directivo.
- i) Aprobar los estados financieros anuales y los informes de auditoría respectivos que le presente el Consejo Directivo.
- j) Nombrar al Auditor externo.
- k) Aprobar el ingreso de nuevos miembros o la modificación en el tipo de membresía de quienes ya se encuentran incorporados a la Asociación.
- l) Resolver sobre la aplicación de sanciones a que se hicieren acreedores los miembros de la Asociación y dictaminar la cancelación de membresías, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.
- m) Analizar sistemas de información administrativa de instituciones de educación superior y dictaminar su equivalencia con el SIIA.
- n) Acordar la creación de comisiones permanentes de trabajo de la Asociación y designar a sus coordinadores, a propuesta del Consejo Directivo.
- o) Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- p) Conocer y en su caso aprobar las propuestas y los dictámenes que le presenten las comisiones de trabajo.
- q) Resolver los asuntos que le sean sometidos por el Consejo Directivo.
- r) Acordar, en su caso, la disolución de la Asociación.
- s) Resolver en definitiva sobre los asuntos que no sean competencia de otro órgano de la Asociación o que no estén previstos expresamente en este Estatuto.

Rafael Ortiz Castañeda

Notario Público No.

Coatepec, Veracruz.



Asociación Mexicana de Responsables de la Estandarización de la Información
Administrativa y Financiera en las Instituciones de Educación Superior

Artículo 20. Tipos de reuniones de la Asamblea General.- La Asamblea General podrá realizar reuniones ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones ordinarias deberán realizarse por lo menos una vez al año y serán convocadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo de la Asociación. La convocatoria señalará la fecha, hora y lugar en donde se realizará la reunión, y será enviada por escrito a todos los miembros, asegurando que sea recibida al menos con diez días de anticipación, junto con el orden del día y la documentación correspondiente a los temas a tratar.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando a juicio del Consejo Directivo exista algún o algunos asuntos que deba conocer y resolver la Asamblea General y que por su importancia o urgencia no convenga esperar hasta la realización de la siguiente reunión ordinaria. En este caso, el procedimiento de convocatoria será el mismo señalado en el párrafo anterior, excepto en la anticipación de la emisión y entrega de la convocatoria que podrá ser con cinco días de antelación.

También podrán realizarse reuniones extraordinarias cuando seis miembros numerarios o el diez por ciento del total de miembros, resuelvan convocar para el conocimiento y eventual acuerdo sobre algún asunto. En tal caso, deberá reunir los mismos requisitos que para las reuniones extraordinarias señaladas en el párrafo anterior, excepto que la convocatoria será firmada por los miembros convocantes. En las reuniones extraordinarias de la Asamblea General sólo se podrán conocer y resolver el o los asuntos para los cuales fuesen convocadas.

Artículo 21. Desarrollo de las reuniones de la Asamblea General.- Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo; en ausencia de éste, por el Vicepresidente; y en ausencia de éste por el Secretario General. En ausencia de ellos tres, el pleno de la Asamblea designará al miembro que deberá presidir los trabajos de esa reunión.

Para sesionar válidamente se requiere la asistencia de la mayoría simple de miembros. En caso de no reunir quórum legal en la primera convocatoria, se emitirá una nueva y se instalará legalmente con el número de miembros que asistan.

Para cada reunión de la Asamblea General de la Asociación el pleno nombrará a dos relatores y a dos escrutadores.

Artículo 22. Votaciones y toma de decisiones en las reuniones de la Asamblea General.- La Asamblea General, en forma ordinaria, podrá tomar acuerdos con la mayoría simple, en votación nominal o económica. Cuando un veinte por ciento de los miembros lo soliciten, se deberá realizar una votación ponderada bajo el siguiente esquema:



Asociación Mexicana de Responsables de la Estandarización de la Información
Administrativa y Financiera en las Instituciones de Educación Superior

- Se considerarán tres grupos, de acuerdo con el tipo de membresía: el de los miembros numerarios, el de los adjuntos y el de los asociados. Los votos de los miembros numerarios tendrán un valor de seis puntos; el de los adjuntos, tres; y el de los asociados, dos.
- Para la designación o remoción de Presidente, aceptación de nuevos miembros, reformas al presente Estatuto o disolución de la Asociación, se requerirá del sesenta por ciento de los votos de los miembros asistentes a la Asamblea.
- En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- Los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General serán de aplicación general y se considerarán aceptados por todos los miembros, aún para los ausentes en la reunión en la que se tomaron y por los disidentes.

Artículo 23. Consejo Directivo.- El Consejo Directivo es un órgano de gobierno y tiene carácter ejecutivo, coordinador y de representación oficial de la Asociación. Se integra de la siguiente manera:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vicepresidente;
- c) Un Secretario General;
- d) Un Secretario de Finanzas; y
- e) Un Secretario de Organización y Relaciones Internas.

En el Consejo Directivo, al menos uno de los cargos deberá ser ocupado por alguno de los miembros fundadores, hasta cuando esta circunstancia pueda cumplirse.

Los integrantes del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años, con posibilidad de reelección por un segundo período inmediato y serán designados por la Asamblea General mediante un proceso de elección, de conformidad con el Reglamento de Elecciones que apruebe la propia Asamblea General, a través de presentación de planillas con los cinco cargos."

Cuando el Presidente concluya su periodo, cualquiera que fuese el motivo, el Vicepresidente o a falta de éste el Secretario General, asumirá la presidencia hasta concluir la gestión junto con los demás directivos. En tal caso, en la siguiente reunión de Asamblea General será designado un nuevo Vicepresidente y/o Secretario General quienes durarán en su cargo el tiempo que falte para concluir la gestión del Consejo Directivo en funciones.

Cuando se presente alguna vacante de los cargos distintos al de Presidente, éste presentará a consideración de la Asamblea General la propuesta de sustitución y quien resulte designado ejercerá su cargo durante el resto de la gestión que encabece el Presidente en funciones.

Rafael Ortiz Castañeda

Notario Público No. 7

Coatepec, Veracruz.



Asociación Mexicana de Responsables de la Estandarización de la Información
Administrativa y Financiera en las Instituciones de Educación Superior

Cuando por la circunstancia que fuese, la Asamblea General no designe nuevo Presidente y demás cargos para un periodo ordinario de gestión, los anteriores permanecerán en sus cargos hasta que se haga la designación correspondiente.

Artículo 24. Facultades del Consejo Directivo.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación.
- b) Ser el órgano ejecutivo de la Asociación y, por tanto, planear, coordinar y supervisar las actividades que se realicen, vigilar que se aplique la normatividad vigente y velar por el buen desarrollo de la Asociación en los términos de sus fines y objetivos expresados en el presente Estatuto.
- c) Cumplir y vigilar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Proponer a la Asamblea General la admisión o exclusión de miembros o el cambio en el tipo de membresía.
- e) Proponer a la Asamblea General las modificaciones al estatuto y los reglamentos específicos que se consideren necesarios para la buena marcha de la Asociación y el logro de sus fines y objetivos.
- f) Presentar a la Asamblea General el Programa Bianual de Trabajo.
- g) Presentar a la Asamblea General el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos.
- h) Presentar a la Asamblea General el Informe Anual de Labores.
- i) Presentar a la Asamblea General los estados financieros anuales y los informes de auditoría.
- j) Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- k) Proponer a la Asamblea General la aplicación de sanciones a que se hicieren acreedores los miembros de la Asociación y la cancelación de membresías, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.
- l) Presentar a la Asamblea General dictámenes sobre la posible equivalencia con el SIIA de otros sistemas de información administrativa de instituciones de educación superior, cuyo responsable y/o sus colaboradores, deseen ingresar a la Asociación.
- m) Proponer a la Asamblea General la creación o supresión de comisiones permanentes.
- n) Proponer a la Asamblea General los coordinadores de las comisiones permanentes.
- o) Designar a los integrantes de las comisiones permanentes.
- p) Presentar a la Asamblea General las propuestas y los dictámenes que elaboren las comisiones.
- q) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, excepto en el caso previsto en el artículo 18 del presente Estatuto.
- r) Nombrar y remover a los empleados que laboren para la Asociación.
- s) Presentar a la Asamblea General cualquier asunto que se considere conveniente para la buena marcha de la Asociación y que no corresponda su aprobación a otro órgano.
- t) Decidir de manera provisional sobre aspectos que por su naturaleza o urgencia deban ser atendidos de inmediato para asegurar la buena marcha de la Asociación, que sean competencia de la Asamblea General, debiendo proceder en lapso breve a convocar a reunión de Asamblea para que se tome la decisión definitiva.



Asociación Mexicana de Responsables de la Estandarización de la Información
Administrativa y Financiera en las Instituciones de Educación Superior

- u) Las demás que correspondan, de acuerdo con el presente Estatuto y con lo señalado por la legislación mexicana para los mandatarios de una Asociación Civil.

Artículo 25. Requisitos para ser Presidente del Consejo Directivo.- El Presidente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano.
- b) Preferentemente ser el miembro numerario de su Universidad y con registro en la Asociación.
- c) Tener dos años o más de antigüedad y experiencia participando como miembro de la Asociación.

Artículo 26. Atribuciones del Presidente del Consejo Directivo.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

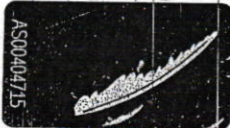
Ser representante legal de la Asociación.

- a) Ejercer poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, así como para actos de administración y en materia laboral, para actos de dominio, así como para otorgar o suscribir títulos de crédito y otorgar y revocar poderes generales y especiales.
- b) Convocar, en los términos del presente Estatuto, a las reuniones de la Asamblea General.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- d) Proponer a la Asamblea General los asuntos que sean de su competencia o las iniciativas para la buena marcha de la Asociación y elaborar y turnar a dicho órgano de gobierno el programa anual de trabajo, el presupuesto anual de ingresos y egresos y los informes financieros anuales y el informe anual de labores.
- e) Proponer a la Asamblea General según sea el caso, el nombramiento de los integrantes del Consejo Asesor.
- f) Informar al Consejo Asesor de aquellos eventos relevantes, en especial de aquellos que pongan en riesgo la existencia y continuidad de la Asociación.
- g) Proponer la designación y remoción, según sea el caso de cualquier integrante del Consejo Directivo cuando se considere necesario.
- h) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- i) Vigilar el cumplimiento del presente Estatuto y de la normatividad vigente.
- j) Planear y velar por el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.
- k) Designar y contratar al personal técnico que labore para la Asociación.
- l) Autorizar conjuntamente con el Tesorero los gastos y erogaciones.
- m) Establecer vínculos de relación y colaboración con organismos similares a la AMEREIAF de carácter nacional e internacional.

Rafael Ortiz Castañeda

Notario Público No. 7

Coatepec, Veracruz.



AMEREIAF

Asociación Mexicana de Responsables de la Estandarización de la Información
Administrativa y Financiera en las Instituciones de Educación Superior

n) Diseñar los mecanismos que propicien el intercambio de experiencias en materia administrativa, financiera y de tecnologías de información y comunicaciones entre instituciones de educación superior del país y del extranjero.

o) Las demás que le señalen el presente Estatuto y las que acuerde la Asamblea General.

Artículo 27. Requisitos para ser Vicepresidente del Consejo Directivo.- El Vicepresidente del Consejo Directivo deberá cumplir con los mismos requisitos que el Presidente.

Artículo 28. Atribuciones del Vicepresidente del Consejo Directivo.- El Vicepresidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Coadyuvar con el Presidente y todos los miembros del Consejo Directivo a la buena marcha de la Asociación.
- b) Suplir al Presidente en casos de ausencia temporal mayor de dos meses o separación del cargo, en los términos del presente Estatuto y de la normatividad vigente aplicable.
- c) Representar al Presidente en actos y eventos oficiales o actividades de cualquier tipo, por designación expresa.

Artículo 29. Requisitos para ser Secretario General, Secretario de Finanzas o Secretario de Organización y Relaciones Internas.- El Secretario General, el Secretario de Finanzas y el Secretario de Organización y Relaciones Internas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro numerario o adjunto de su Universidad y registrado en la Asociación.
- b) Tener un año o más de antigüedad y experiencia participando y haber sido designado como miembro en la asociación.

Artículo 30. Atribuciones del Secretario General, Secretario de Finanzas y Secretario de Organización y Relaciones Internas.- El Secretario General, el Secretario de Finanzas y el Secretario de Organización y Relaciones Internas tendrán las facultades y atribuciones que se especifiquen en el reglamento específico correspondiente.

Artículo 31. Funcionamiento.- Para el desarrollo de sus fines y objetivos, la Asamblea General, el Consejo Directivo, podrán crear comisiones de trabajo e integrar cuerpos técnicos de apoyo, adicionalmente se contará con el apoyo de un Consejo Asesor para el fortalecimiento y mejor desempeño de la Asociación.

Artículo 32 Consejo Asesor.- El Consejo Asesor podrá estar integrado por los miembros fundadores, así como por los ex presidentes de los Consejos Directivos de la Asociación, que a propuesta del Presidente del Consejo Directivo en turno, nombre la Asamblea General, previo consentimiento de los miembros propuestos.



Asociación Mexicana de Responsables de la Estandarización de la Información
Administrativa y Financiera en las Instituciones de Educación Superior

Artículo 33 Facultades del Consejo Asesor: será la de proporcionar asesoría permanente a la Asamblea General, al Consejo Directivo y a las Comisiones. Sus opiniones serán orientadoras pero no obligatorias. Tendrán derecho a voz pero no a votar en las decisiones de la Asamblea General, del Consejo Directivo, ni de las Comisiones.

El Consejo Asesor deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Asesorar en todos aquellos temas que a petición del Presidente del Consejo Directivo se le soliciten;
- II. Proponer Iniciativas, solicitudes, estudios, proyectos y cualquier otra cuestión que se relacione con el objeto de la Asociación;
- III. Coadyuvar con el Consejo Directivo en las acciones de Promoción y Expansión de la Asociación, previa solicitud del Presidente del Consejo;
- IV. Participar en las actividades de la Asociación;
- V. Participar con voz en las reuniones de Asamblea General, Consejo Directivo y Comisiones conforme a lo establecido en el presente Estatuto.
- VI. Los demás que le confiera este Estatuto, la normatividad vigente y los que acuerde la Asamblea General.

Artículo 32. Comisiones de Trabajo. Las comisiones de trabajo serán de dos tipos: permanentes y eventuales.

Las comisiones permanentes tendrán un Coordinador designado por la Asamblea General y atenderán los asuntos que a juicio de dicho órgano de gobierno sean de carácter fundamental, de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación, y estarán integradas por el número de miembros que la Asamblea decida. Podrán ser auxiliados por cuerpos técnicos de apoyo.

Las comisiones eventuales, serán acordadas por la Asamblea General, para la atención específica de un asunto y durarán el tiempo que la Asamblea acuerde, conforme al encargo específico que se les asigne. Podrán ser auxiliados por cuerpos técnicos de apoyo.

Las facultades y atribuciones de las comisiones serán especificadas en el reglamento correspondiente.

Artículo 33. Cuerpos técnicos de apoyo. Los cuerpos técnicos de apoyo se integrarán con el personal necesario que se contrate, y tendrán como función primordial el realizar las actividades técnicas de carácter ordinario o extraordinario que la Asociación realice, de conformidad con los acuerdos y encomiendas de la Asamblea General.

Las facultades y atribuciones de los cuerpos técnicos de apoyo serán especificadas en el reglamento correspondiente.

Rafael Ortiz Castañeda

Notario Público No. 7

Coatepec, Veracruz.



Asociación Mexicana de Responsables de la Estandarización de la Información
Administrativa y Financiera en las Instituciones de Educación Superior

TÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO QUINTO: DEL PATRIMONIO

Artículo 34. Patrimonio de la Asociación.- El patrimonio de la Asociación se integra con:

- a) Los ingresos obtenidos mediante las cuotas ordinarias y extraordinarias, aprobadas por la Asamblea General, que deberán cubrir sus miembros.
- b) Los ingresos obtenidos por servicios que preste.
- c) Los subsidios gubernamentales que reciba.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o reciba en donación.
- e) Los legados y donaciones que se le hagan y los fideicomisos que se constituyan en su favor.
- f) Los intereses y aprovechamientos de su patrimonio.
- g) Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título legal.

El Patrimonio de la Asociación se destinará única y exclusivamente a la realización de los fines que constituyen su objeto social. La Asociación no distribuirá entre sus asociados remanentes de apoyos y estímulos públicos que reciban. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

CAPÍTULO SEXTO: DE LOS EJERCICIOS FISCALES

Artículo 35. Ejercicios fiscales.- Los ejercicios fiscales de la Asociación serán anuales y comprenderán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de un mismo año.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36. Disolución.- La Asociación se disolverá por acuerdo expreso de la Asamblea General, conforme a lo establecido en el presente estatuto, tomando en consideración:

- a) Que se considere imposible la consecución de los fines y objetivos de la Asociación.
- b) Que la Asociación no cumpla con los fines y objetivos para los que fue creada y que se establecen en el presente estatuto.
- c) La imposibilidad financiera para seguir operando.

Artículo 37. Destino del patrimonio de la Asociación.- En caso de disolución y la consecuente liquidación, la Asociación observará las disposiciones que establezca la normatividad vigente aplicable, otorgando preferencia a las instituciones mexicanas de educación superior de carácter público, con capacidad expresa para recibir donativos.



Asociación Mexicana de Responsables de la Estandarización de la Información
Administrativa y Financiera en las Instituciones de Educación Superior

Liquidada la Asociación, los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, se destinarán a otra u otras organizaciones que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 38. Liquidación.- Al acordarse la disolución de la Asociación, se pondrá en liquidación, para lo cual, la Asamblea General designará a uno o varios liquidadores, que pagarán las deudas y realizarán el activo, salvo en caso de que la Asamblea apruebe la aplicación en especie, teniendo los liquidadores designados las facultades legales correspondientes.

CAPÍTULO OCTAVO: SANCIONES

Artículo 39. Sanciones.- Los miembros sólo podrán ser sancionados con la suspensión de derechos o con la pérdida de la calidad de miembro, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto o en la normatividad vigente aplicable, o por otra causa grave a juicio de la Asamblea General.

En todos los casos se escuchará previamente al miembro afectado. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Suspensión de derechos hasta por el término de un año, la cual procederá por el reiterado incumplimiento de las obligaciones.
- b) Pérdida de la calidad de miembro, la cual procederá por faltas graves a lo establecido en el presente estatuto y en la normatividad vigente aplicable.

CAPÍTULO NOVENO: JURISDICCIÓN

Artículo 40. Jurisdicción.- En todo lo previsto en el presente estatuto, la Asociación se regirá por el Código Civil para la Ciudad de México. En cualquier controversia entre la Asociación y sus miembros, o de los miembros entre sí, serán competentes los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra circunstancia.

APROBADO EN SESIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2000, **MODIFICADO EN SESIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL CELEBRADA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2016.**

17

----- (Termina inserción): -----

----- CLÁUSULAS -----

----- PRIMERA.- El Licenciado en Administración de Empresas señor **RAFAEL GUEVARA HUERTA**, en su carácter de **Presidente del Consejo de Directivo** designado por los asociados, en la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, de "AMERIEAF", A. C. ("ASOCIACIÓN MEXICANA DE RESPONSABLES DE LA ESTANDARIZACIÓN

Rafael Ortiz Castañeda

Notario Público No. 7

Coatepec, Veracruz.



DE LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR", ASOCIACIÓN CIVIL), en este acto, declara que reconoce que todas las firmas estampadas en el documento protocolizado y sus anexos, fueron puestas por cada una de las personas mencionadas en el referido documento. -----

----- SEGUNDA.- El Licenciado en Administración de Empresas señor RAFAEL GUEVARA HUERTA, en su carácter de Presidente del Consejo de Directivo designado por los asociados, en la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, de "AMEREIAF", A. C. ("ASOCIACIÓN MEXICANA DE RESPONSABLES DE LA ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR", ASOCIACIÓN CIVIL), en este acto, declara que los honorarios y gastos que se causen por el otorgamiento de este instrumento son a cargo de "AMEREIAF", A. C. ("ASOCIACIÓN MEXICANA DE RESPONSABLES DE LA ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR", ASOCIACIÓN CIVIL). -----

----- CERTIFICACIONES -----

----- YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: -----

----- I.- Que me identifiqué como Notario Público, ante el solicitante de mis servicios notariales. --

----- II.- Que bajo protesta de decir verdad, el solicitante de mis servicios notariales, me declara ser de los datos generales siguientes: -----

----- Llamarse RAFAEL GUEVARA HUERTA, haber nacido el día diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, en Xalapa, Veracruz, de nacionalidad mexicana, de estado civil casado, sabe leer y escribir, académico, vecino de Xalapa, Veracruz, con domicilio en calle Francisco Vázquez número ochocientos nueve, colonia Obrero Campesina. SE IDENTIFICO CON: La credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con año de registro mil novecientos noventa y uno, cero dos, CLAVE DE ELECTOR: GVHRRF57101730H100 (G, V, H, R, R, F, cinco, siete, uno, cero, uno, siete, tres, cero, H, uno, cero, cero) -----

----- Con Clave Única de Registro de Población (CURP), es: GUHR571017HVZVRF04, (G, U, H, R, cinco, siete, uno, cero, uno, siete, H, V, Z, V, R, F, cero, cuatro). -----

----- III.- Que conozco en este acto, al solicitante de mis servicios notariales, en virtud de que me acreditó su identidad con el documento respectivo de identificación que se relacionó en sus datos generales. -----

----- IV.- Que a mi juicio el señor RAFAEL GUEVARA HUERTA, se encuentra en su cabal juicio y tiene capacidad legal para celebrar este acto, en virtud de que no observé en él signos patentes de incapacidad, ni tengo noticia en el sentido de que esté privado de su capacidad civil. -----

----- V.- Que el señor RAFAEL GUEVARA HUERTA, declara bajo protesta de decir verdad, que la personalidad y facultades de representación con las que comparece a formalizar este acto no le han sido restringidas ni modificadas en forma alguna. -----

----- VI.- De que leí en voz alta este instrumento al compareciente, le expliqué su valor y fuerza legal, le hice saber el derecho que tiene de leerlo personalmente; y, enterado de su valor, contenido y consecuencias legales, manifestó su conformidad y comprensión plena, habiendo expresado que lo firma, ante mí, para debida constancia de su aprobación y otorgamiento, ratificando su contenido el día TREINTA del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL DIECISÉIS, fecha en que el suscrito notario autoriza el instrumento que antecede. - DOY FE. -----

----- Firma y rúbrica del señor RAFAEL GUEVARA HUERTA. - Firma y rúbrica del señor licenciado RAFAEL ORTIZ CASTAÑEDA. - El Sello Notarial de Autorizar. -----

----- ES PRIMER TESTIMONIO FIELMENTE DEDUCIDO DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, DONDE DEJO ANOTADA ESTÁ EXPEDICIÓN EN NOTA COMPLEMENTARIA

AL CALCE DE SU MATRIZ. -----

----- VA EN **CATORCE FOJAS** ÚTILES, POR AMBOS LADOS DEBIDAMENTE COTEJADAS, CON EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO SETECIENTOS SESENTA Y TRES, DEL LIBRO QUINCE. -----

----- LO EXPIDO PARA "**AMEREIAF**", A. C. ("**ASOCIACIÓN MEXICANA DE RESPONSABLES DE LA ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**", ASOCIACIÓN CIVIL) EN SU CARÁCTER DE PARTE INTERESADA, EN COATEPEC, MUNICIPIO DE COATEPEC, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL DÍA TREINTA de DICIEMBRE del año DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE. -----

LIC. RAFAEL ORTIZ CASTAÑEDA

NOTARIO

